

acción urgente de construcción de Centros docentes, con objeto de atender a la escolarización de más de cuatro mil niños.

Las dificultades que han surgido al intentar la adquisición amistosa de los terrenos aptos para el fin indicado obligan a la utilización del excepcional procedimiento expropiatorio regulado en el artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa, por lo que, una vez realizada la información pública prevista en el artículo cincuenta y seis del Reglamento de Expropiación Forzosa, procede acordar la oportuna declaración de urgencia.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dos de junio de mil novecientos setenta y siete.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de urgencia, a los efectos previstos en el artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa, la ocupación por el Ayuntamiento de Santa Coloma de Gramanet (Barcelona) de las parcelas que a continuación se describen, necesarias para la construcción de dos Centros de Enseñanza General Básica y uno de Preescolar en aquella localidad:

Uno.—Finca sita en la calle Wagner, de Santa Coloma de Gramanet (Barcelona), a la que da frente propiedad de doña María Angli Oliva. Ocupa una superficie de mil cuatrocientos veinte coma diecisiete metros cuadrados, y linda: por la derecha, con la calle Beethoven; por la izquierda, con inmueble de don Demetrio Guzmán, y al fondo, con otra de don Blas Menjibar, don Simón Oltra y don Ramón Camps. Esta parcela es necesaria para construir un Centro de Enseñanza General Básica.

Dos.—Finca sita en la calle Sicilia de la misma ciudad, a la que da frente propiedad de «Peroma, S. A.». Ocupa una superficie de mil trescientos ochenta y siete coma cincuenta metros cuadrados, y linda: por la derecha, con inmueble de la Comunidad de Propietarios del número diez de la calle Sicilia; por la izquierda, con más terrenos de «Peroma, S. A.»; y al fondo, con inmueble de don Vicente Bardina. En esta parcela se construirá un Centro de Enseñanza General Básica.

Tres.—Finca sita en la calle de la Plata, de aquella localidad, a la que da frente propiedad de don Miguel Antolín Villanova. Ocupa una superficie de quinientos ochenta y un metros cuadrados, y linda: a la derecha, con inmueble de la Vda. de don José Bonas; a la izquierda, con finca de don José Costa Martí, y por el fondo, con terrenos del Colegio Nacional «Sagrado Corazón».

Cuatro.—Finca sita en la calle de la Plata, del Municipio de Santa Coloma de Gramanet, a la que da frente propiedad de don José Costa Martí. Ocupa una superficie de quinientos ochenta y seis metros cuadrados, y linda: por la derecha, con finca de don Miguel Antolín Villanova; por la izquierda, con inmuebles de don Angel Soriano González, y por el fondo, con terrenos del Colegio Nacional «Sagrado Corazón».

Las fincas tres y cuatro son precisas para construir un centro de Preescolar.

Artículo segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo once, apartado segundo, párrafo a), del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa, en relación con el artículo diez de dicha Ley, se entiende que las obras necesarias para la construcción de Centros docentes constituyen una finalidad de utilidad pública.

Dado en Madrid a dos de junio de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Educación y Ciencia,
AURELIO MENENDEZ Y MENENDEZ

15796

REAL DECRETO 1684/1977, de 2 de junio, por el que se declara de urgencia la expropiación de una finca enclavada en el recinto universitario, necesaria para construir instalaciones de la Universidad de Santiago de Compostela.

Mediante Decreto ochocientos cuarenta y seis/mil novecientos setenta de doce de marzo (Boletín Oficial del Estado de cuatro de Abril), se declaró de urgencia la ocupación de los terrenos necesarios para la construcción de Facultades Universitarias, otros edificios docentes y demás destinos universitarios, en Santiago de Compostela.

En dicho Decreto no se comprendía una parcela de terreno que ahora se encuentra rodeada por el «campus» universitario, estando situada en lugar inmediato al edificio destinado a Facultad de Farmacia y Biológicas.

La realidad ha demostrado la necesidad de adquirir dicha finca, no sólo porque se estima necesaria para los fines universitarios, sino también porque se eliminaría un enclave ajeno en los terrenos adscritos a la Universidad, que, al conllevar servidumbres de paso y de vistas, sólo puede plantear problemas de lindes y distancias.

Las dificultades que han surgido al intentar la adquisición amistosa de la parcela indicada obligan a la utilización del excepcional procedimiento regulado en el artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa, por lo que, una vez realizada la información pública, prevista en el artículo cincuenta y seis del Reglamento de Expropiación Forzosa sin que se haya presentado alegación alguna, procede acordar la oportuna declaración de urgencia.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dos de junio de mil novecientos setenta y siete,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declara de urgencia, a los efectos previstos en el artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa, la ocupación por la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar, de una parcela de terreno sita en el término municipal de Santiago de Compostela, cuya descripción es la siguiente:

«Parcela de terreno, sita en la zona de los Feanes y Agésan, en el término municipal de Santiago de Compostela, propiedad de don Emilio Gradín Limeses, que ocupa una superficie de novecientos ochenta metros cuadrados y linda por sus cuatro lados con terrenos de la Universidad.»

En dicha parcela existe una edificación de ciento sesenta metros cuadrados.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de junio de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Educación y Ciencia,
AURELIO MENENDEZ Y MENENDEZ

15797

REAL DECRETO 1685/1977, de 2 de junio, por el que se declara de urgencia la expropiación de los terrenos necesarios para la ampliación del Centro de Enseñanza General Básica de Sangarcía (Segovia).

El Ayuntamiento de Sangarcía (Segovia), en sesión celebrada el treinta de diciembre de mil novecientos setenta y seis, adoptó el acuerdo de facilitar al Ministerio de Educación y Ciencia los terrenos necesarios para la ampliación del Centro de Enseñanza General Básica de aquella localidad. Las dificultades que han surgido al intentar la adquisición de una parcela apta para el fin indicado obligan a la utilización del excepcional procedimiento expropiatorio regulado en el artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa, por lo que, una vez realizada la información pública prevista en el artículo cincuenta y seis del Reglamento de Expropiación Forzosa, procede acordar la oportuna declaración de urgencia.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dos de junio de mil novecientos setenta y siete,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declara de urgencia, a los efectos previstos en el artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa, la ocupación por el Ayuntamiento de Sangarcía (Segovia), con destino a la ampliación del Centro de Enseñanza General Básica de aquella localidad, de una parcela de terreno sita en su término municipal, cuya descripción es la siguiente: Parcela de terreno sita en el término municipal de Sangarcía (Segovia), propiedad de doña Paula Garcí-Sánchez García, que ocupa una superficie de dieciséis mil quinientos veinte metros cuadrados aproximadamente, y linda: al Norte, con tierra de don Matías Soblecheró González; al Sur, con la carretera de Sanchidrián; al Este, con el cuartel de la Guardia Civil, y al Oeste, con prado municipal.

Dado en Madrid a dos de junio de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Educación y Ciencia,
AURELIO MENENDEZ Y MENENDEZ

15798

REAL DECRETO 1686/1977, de 2 de junio, por el que se declara de urgencia la expropiación de los terrenos necesarios para construir un Centro de Educación General Básica en Sopelana (Vizcaya).

El Ayuntamiento de Sopelana (Vizcaya) en sesión celebrada el quince de enero de mil novecientos setenta y seis, adoptó el acuerdo de facilitar al Ministerio de Educación y Ciencia, los terrenos necesarios para construir un centro de Educación General Básica de dieciséis unidades en aquella localidad. Las dificultades que han surgido al intentar la adquisición

de una parcela apta para el fin indicado obligan a la utilización del excepcional procedimiento regulado en el artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa, por lo que, una vez realizada la información pública prevista en el artículo cincuenta y seis del Reglamento de Expropiación Forzosa sin que se haya presentado alegación alguna, procede acordar la oportuna declaración de urgencia.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dos de junio de mil novecientos setenta y siete,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declara de urgencia, a los efectos previstos en el artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa, la ocupación por el Ayuntamiento de Sopelana (Vizcaya), con destino a la construcción de un Centro de Educación General Básica de dieciséis unidades, de una parcela de terreno sita en su término municipal, cuya descripción es la siguiente:

«Parcela de terreno sita en la avenida de Aquilino Arriola sin número, de Sopelana, propiedad de doña Carmen y don Adolfo Basañez Alvarez, que ocupa una superficie de nueve mil ochocientos siete metros cuadrados aproximadamente, y linda: al Norte, con fincas de doña María Angeles López, «Urgasa», don Gabriel Gorospe y don Luis Eguren; al Sur, con vía urbana; al Este, con la avenida de Aquilino Arriola, a la que da frente; y al Oeste, con propietario desconocido.»

Dado en Madrid a dos de junio de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Educación y Ciencia,
AURELIO MENEDEZ Y MENEDEZ

15799 REAL DECRETO 1687/1977, de 2 de junio, por el que se declara de urgencia la expropiación de un inmueble necesario para la ampliación de las Facultades de Derecho y Filosofía y Letras de la Universidad de Valladolid.

El aumento del número de alumnos en las Facultades de Derecho y Filosofía y Letras de la Universidad de Valladolid, ha puesto de manifiesto la necesidad de su ampliación, destinando a aulas los espacios dedicados en la actualidad a cafetería y comedor que se encuentran en el semisótano del edificio ocupado por dichas Facultades.

Sin embargo, dichos espacios resultan insuficientes para la ampliación requerida, por lo que es necesario adquirir un edificio contiguo a aquellas Facultades con objeto de destinar parte del mismo a aulas de aquellos centros e instalar en el resto los servicios de cafetería y comedor y las aulas necesarias para un buen funcionamiento del Instituto de Ciencias de la Educación.

Las dificultades que han surgido al intentar la adquisición de un inmueble apto para el fin indicado obligan a la utilización del excepcional procedimiento regulado en el artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa, por lo que, una vez realizada la información pública prevista en el artículo cincuenta y seis del Reglamento de Expropiación Forzosa, procede acordar la oportuna declaración de urgencia.

En su virtud, a propuesta del Ministerio de Educación y Ciencia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dos de junio de mil novecientos setenta y siete,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declara de urgencia, a los efectos previstos en el artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa, la ocupación por la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar de un inmueble en el término municipal de Valladolid, cuya descripción es la siguiente:

«Finca, sita en el número seis de la plaza de Santa Cruz, de Valladolid, a la que da frente, propiedad de doña Lourdes, don Emilio y don José María García Hervás, que ocupa una superficie de mil cuatrocientos noventa y tres metros cuadrados, y linda: por la derecha, con terrenos de la Universidad; por la izquierda, con la casa de don Felipe Silva; y por el fondo con terrenos de la Universidad. En dicha finca existe construido un edificio de tres plantas, siendo la superficie total construida de mil seiscientos cuarenta y seis coma noventa y un metros cuadrados aproximadamente.»

Dado en Madrid a dos de junio de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Educación y Ciencia,
AURELIO MENEDEZ Y MENEDEZ

15800

REAL DECRETO 1688/1977, de 2 de junio, por el que se declara de «interés social» el proyecto de las obras de construcción del Centro «Nuestra Señora de Guadalupe», en Mérida (Badajoz).

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministerio de Educación y Ciencia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dos de junio de mil novecientos setenta y siete,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declara de «interés social», a tenor de lo establecido en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, y en Decretos de veinticinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco y de nueve de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, a todos los efectos, excepto el de la expropiación forzosa, y con el presupuesto de ejecución considerado por el Ministerio de Educación y Ciencia, el proyecto de las obras de construcción del Centro «Ntra. Sra. de Guadalupe», en Mérida (Badajoz), cuya ejecución sustituirá al centro ya existente, con la posibilidad de que pueda clasificarse definitivamente en uno de E. G. B. de dieciséis unidades con seiscientos cuarenta puestos escolares, siendo de creación real trescientos veinte.

Los efectos de este Decreto se habrán de entender condicionados a lo establecido en la Ley catorce de mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa y disposiciones que la desarrollen.

Dado en Madrid a dos de junio de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Educación y Ciencia,
AURELIO MENEDEZ Y MENEDEZ

15801

REAL DECRETO 1689/1977, de 2 de junio, por el que se declara de «interés social» el proyecto de las obras de ampliación y reforma del Centro docente «Gil-Díaz», sito en Madrid, calle Sorgo, números 68-70.

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dos de junio de mil novecientos setenta y siete,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declara de «interés social», a tenor de lo establecido en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro y en Decretos de veinticinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco y de nueve de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, a todos los efectos, excepto el de la expropiación forzosa, y con el presupuesto de ejecución considerado por el Ministerio de Educación y Ciencia, el proyecto de las obras de ampliación y reforma del Centro docente «Gil-Díaz», sito en Madrid, calle Sorgo, números setenta y ocho-setenta, cuya ejecución supondrá la adaptación del Centro a los nuevos módulos, consiguiendo un Centro completo de E. G. B. de ocho unidades escolares con capacidad para trescientos veinte puestos escolares, y cuyo expediente ha sido promovido por don Santiago Gil Gil en su condición de titular del mencionado Centro.

Los efectos de este Decreto se habrán de entender condicionados a lo establecido en la Ley catorce, de mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa y disposiciones que la desarrollen.

Dado en Madrid a dos de junio de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Educación y Ciencia,
AURELIO MENEDEZ Y MENEDEZ

15802

REAL DECRETO 1690/1977, de 2 de junio, por el que se declara de «interés social» el proyecto de las obras de construcción-adaptación del Centro docente «Nuestra Señora de la Victoria», sito en Málaga.

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dos de junio de mil novecientos setenta y siete,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declara de «interés social», a tenor de lo establecido en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, y en Decretos de veinticinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco y de nueve de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, a todos los efectos, excepto el de la expropiación forzosa, y con el presupuesto de eje-